



UCPR
UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 011 del 17 de Octubre de 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN REGLAS ESPECIALES PARA EL
PROYECTO DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA EN EL
MARCO DE LA ALIANZA RISARALDA**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones, especialmente de las consignadas en el artículo 12 literal f, m.

CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno Nacional, en cooperación con las entidades territoriales, el SENA, el sector productivo, las Universidades y las instituciones de educación media, adelanta un proyecto de articulación de la educación media con la técnica, la tecnológica y el sector productivo.
- b. Que en el proceso de transformación de la educación media, técnica y tecnológica, para el fortalecimiento del sector productivo, se ha constituido la Alianza Risaralda en la que participan el Ministerio de Educación Nacional, las administraciones departamental y municipales, las Universidades, el SENA – Regional Risaralda, el sector productivo y las instituciones de educación media.
- c. Que el proceso de articulación busca ofrecer programas académicos por rutas de formación, con criterios de excelencia académica, dirigidos a obtener doble titulación: a) La correspondiente a la formación de bachiller, que otorga la institución de educación media y



UCPR
UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

la conferida en el área técnica específica, por parte de la institución de educación superior.

- d. Que a través del proceso de articulación la Universidad pretende contribuir al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica en el departamento, al tiempo que favorecer un mayor acceso a la educación superior de los jóvenes de estratos 1y 2.
- e. Que la articulación que se da entre los niveles de educación media y superior con el sector productivo, garantiza que los programas académicos que se diseñen sean contextualizados y pertinentes.
- f. Que es deber de la Universidad acompañar a las instituciones de educación media en el proceso de incorporación al Proyecto Educativo Institucional (PEI), los programas de formación para el trabajo y los módulos que integran la oferta de educación superior.
- g. Que la articulación con la educación media, a través del ciclo de técnico profesional, exige a la institución de educación superior garantizar la administración académica y operativa del proyecto en su conjunto (matrícula, registro de novedades y certificación de los alumnos).
- h. Que la Universidad debe remitir oportunamente la información que sea requerida por los entes públicos y privados, para que los estudiantes en articulación puedan recibir los apoyos económicos considerados en el proyecto de transformación de la educación media, técnica y tecnológica.
- i. Que la Universidad forma parte de la alianza y se hace necesario adoptar normas especiales para regular la situación de estos estudiantes en articulación, frente a los reglamentos y su proceso académico en la institución.



UCPR
UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN: Para todos los efectos legales, se considera “estudiante en articulación” a aquellos estudiantes de grados 10° y 11° de una institución de educación media vinculada a la alianza, que están cursando simultáneamente un programa de educación técnica o tecnológica ofrecido por la Universidad y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el nivel de educación media, en una institución de educación media que haga parte de la alianza
- b. Tramitar y obtener la autorización de la alianza para matricularse en la Universidad en el programa de articulación.
- c. Tener matrícula vigente en la Universidad como estudiante en articulación.

PARÁGRAFO: Los estudiantes a los que se refiere el presente artículo no tendrán que haber presentado pruebas de ICFES para tramitar su matrícula en la Universidad, mientras permanezcan en el programa de articulación y tengan matrícula vigente con su institución de educación media de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMATIVIDAD ESPECIAL PARA ESTUDIANTES EN ARTICULACIÓN: Los estudiantes en articulación a que se refiere el presente acuerdo se regirán por las normas del reglamento estudiantil de la Universidad para adelantar los cursos o créditos que se acuerden, salvo norma especial en contrario. Estos estudiantes, además, estarán sujetos a las normas del reglamento de convivencia de su institución de educación media de origen.

ARTÍCULO TERCERO: CONVENIOS La Universidad celebrará convenios específicos con las instituciones de educación media y el SENA (en los casos que sea necesario), en donde se determinen las obligaciones de las partes, se especifique claramente cuáles son las competencias que se articulan y se defina la administración académica y operativa del proyecto (matrícula,



UCPR
UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

registro de novedades y certificación de los alumnos, entre otros). Sólo se dará curso a los proyectos que sean viables financieramente.

ARTÍCULO CUARTO: COSTOS DE MATRÍCULA. Los costos de matrícula de los estudiantes que vienen en el proceso de articulación serán diferenciados, acorde con lo establecido previamente en la Alianza y de acuerdo a los créditos académicos que desarrolle directamente la Universidad en la jornada extraescolar que tiene lugar en la institución de educación media.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS PECUNIARIOS: Los derechos pecuniarios de los estudiantes en articulación se determinarán de conformidad con los criterios y costos acordados en la alianza y los costos serán atendidos por los entes gubernamentales que los cofinancian.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTACIÓN Y MONITOREO: El Consejo Académico de la Universidad hará el seguimiento y monitoreo de este programa especial de articulación, procurando el logro de los objetivos institucionales y reglamentando todos los aspectos necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.


MONSEÑOR TULIO DUQUE GUTIERREZ
Presidente del Consejo Superior UCPR


DARIO VALENCIA URIBE Pbro.
Secretario